



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D. C.,

01 DIC. 2020

Rad. 2020-0645

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Formúlense las pretensiones de la demanda en legal forma, teniendo en cuenta para ello que los intereses de plazo son exigidos durante el lapso de tiempo concedido para el pago y los de mora sólo a partir de día de vencimiento para dicho pago. Art. 82-4 del CGP.
2. Por otro lado, adecúense las pretensiones para "B", toda vez que se trata de una sólo pagaré el que soporta dicho literal, independiente que contenga varias obligaciones. Art. 82-4 del CGP.
3. Quien suscribe la demanda deberá acreditar el derecho de postulación, en tal sentido aportar prueba de la calidad de abogado (a). Art. 73 del CGP.

**NOTIFIQUESE**

**JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL**  
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 081  
Hoy 07 DIC 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

Fdor